



San Borja, 17 de Mayo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000046-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 002 – 2022-IPSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; los Informes N° 000242-2022-DSFL/MC y 000057-2022-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000063-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 002 – 2022-IPSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y naturales, de acuerdo a lo siguiente:

"Agentes antrópicos

El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica – Chinchero - Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 2, se encuentra afectado por la apertura de una trocha carrozable, el cual se encuentra paralelo y colindante al trazo del camino."

"Factor natural

Erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones pluviales."

Que, mediante Memorando N° 000495-2022/DDC-CUS/MC de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, recaída en el Informe de inspección N° 002 – 2022-IPSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000242-2022-DSFL/MC y 000057-2022-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002 – 2022-IPSPA-PQN-MC elaborado por el Licenciado Juan Víctor Huarancca Hanco; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2;

Que, mediante Informe N° 000063-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 17 de mayo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 006, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM : 18 L



Paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2					
VERTIC E	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.69	102°26'35.2"	823553.4505	8506441.2604
2	2-3	7.25	147°5'32.8"	823562.7218	8506432.6022
3	3-4	12.10	155°54'34.0"	823564.4832	8506425.5644
4	4-5	42.43	200°50'12.3"	823562.3743	8506413.6524
5	5-6	23.90	231°13'14.9"	823570.3232	8506371.9714
6	6-7	80.09	162°5'2.6"	823591.4251	8506360.7599
7	7-8	16.33	101°23'15.3"	823647.1617	8506303.2483
8	8-9	21.71	81°14'56.9"	823637.9118	8506289.7947
9	9-10	27.62	170°54'35.2"	823622.1043	8506304.6708
10	10-11	28.77	191°14'30.3"	823605.2358	8506326.5366
11	11-12	25.51	188°28'14.6"	823583.5593	8506345.4527
12	12-13	13.23	132°41'53.2"	823562.0786	8506359.2107
13	13-14	12.36	191°27'57.5"	823559.7670	8506372.2420
14	14-15	32.06	173°21'35.4"	823555.2320	8506383.7400
15	15-16	6.29	141°17'17.0"	823546.9960	8506414.7258
16	16-17	6.47	215°31'33.4"	823549.5362	8506420.4779
17	17-18	10.76	236°35'41.3"	823548.2241	8506426.8145
18	18-1	18.47	56°13'18.2"	823538.2293	8506430.7931
TOTAL		398.04	2879°59'58"		

Área: 2 671.71 m² / 0.2671 ha
Perímetro: 398.04 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002 – 2022-IPSA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022, así como en los Informes N° 000242-2022-DSFL/MC e Informe N° 000057-2022-DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 006; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Para la protección de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica-Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 2, cuenta con gran compromiso cultural y se debe considerar la paralización y/o cese de la afectación de actividades clandestinas.
Señalización	x	Se recomienda la colocación de hitos y paneles informativos.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cusco a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 002 – 2022-IPSV-A-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022, los Informes N° 000242-2022-DSFL/MC, 000057-2022-DSFL-JER/MC, el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 006 y el Informe N° 000063-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 17 de Mayo del 2022

INFORME N° 000063-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO – URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTO 2.

Referencia : a) Informe N° 000242-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000057-2022-DSFL-JER/MC
c) Memorando N° 000495-2022/DDC-CUS/MC
d) Expediente N° IPSVA020210000474

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000495-2022/DDC-CUS/MC de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000055-2022/IPSVA-JHH/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, presentado por el Lic. Juan Víctor Huaranca Hanco, arqueólogo de la DDC Cusco.

1.2 Mediante Informe N° 000242-2022-DSFL/MC de fecha 06 de abril de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000057-2022-DSFL-JER/MC de fecha 05 de abril de 2022, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para



su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Cusco se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002 – 2022-IPSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. Juan Victor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Dirección



Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos"

El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica – Chinchero - Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 2, se encuentra afectado por la apertura de una trocha carrozable, el cual se encuentra paralelo y colindante al trazo del camino."

"Factor natural"

Erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones pluviales."

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Cusco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Para la protección de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica-Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 2, cuenta con gran compromiso cultural y se debe considerar la paralización y/o cese de la afectación de actividades clandestinas.
Señalización	x	Se recomienda la colocación de hitos y paneles informativos.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° 000055-2022/IPSVA-JHH/MC e Informe de inspección N° 002 – 2022-IPSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como el Informe N° 000242-2022-DSFL/MC e Informe N° 000057-2022-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.



V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....

Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA|

ARD



San Borja, 06 de Abril del 2022

INFORME N° 000242-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO – URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8.

Referencia : Memorando N° 495-2022-DDC-CUS/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Cusco remite el Informe de Inspección N° 002-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, el precitado monumento arqueológico viene siendo afectado por factores antrópicos como el movimiento de tierras (excavaciones) en predios inmediatamente colindantes al trazo del camino (como se aprecia en las fotos incluidas). Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer



San Borja, 05 de Abril del 2022

INFORME N° 000057-2022-DSFL-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
Arqueólogo de la DSFL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO – URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8

Referencia : Memorando N° 495-2022-DDC-CUS/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe N° 055-2022-IPSVA-JHH/MC, el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; Informe de Inspección N° 002-2022-IPSVA-PQÑ-MC
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Cusco remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ni expediente técnico aprobado. Sin embargo, a partir de las coordenadas consignadas en el Informe de Inspección N° 002-2022-IPSVA-PQÑ-MC, la DDC Cusco ha generado un plano para efectos de la determinación de la protección provisional. El código de plano es DA-PP-PQÑ-006.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 002-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, manifiesta que se realizó una inspección técnica al paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2 por parte del personal de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial



Andino Qhapaq Ñan, el día 07ENE2022, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como el movimiento de tierras (excavaciones) en predios inmediatamente colindantes al trazo del camino (como se aprecia en las fotos incluidas). Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 055-2022-IPSVA-JHH/MC e Informe de Inspección N° 002-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborados por el Lic. Juan Víctor Huaranca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2 es la continuación del segmento 1 y tiene una longitud de 173 m. Se emplaza en el sector de Sencca, con dirección Sur a Norte, y su entorno está conformado por terrenos de cultivo, viviendas y trocha carrozable. Los límites de la infraestructura vial prehispánica por el Norte y Sur están determinados por una trocha carrozable. El camino es de tipo Despejado con calzada de tierra compacta de trazo sinuoso con ancho que varía de 2.50 m a 3.50 m.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el sitio arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, se encuentra ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 002-2022-IPSVA-PQÑ-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2.

Cuadro de Datos Técnicos

Paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2
Código de plano DA-PP-PQÑ-006

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18L

Coordenadas de referencia: 823586.0270 E – 8506354.2770 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SEGMENTO 2 (Datum WGS 84 - Zona UTM: 18L)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.69	102°26'35.2"	823553.4505	8506441.2604
2	2-3	7.25	147°5'32.8"	823562.7218	8506432.6022
3	3-4	12.10	155°54'34.0"	823564.4832	8506425.5644
4	4-5	42.43	200°50'12.3"	823562.3743	8506413.6524



5	5-6	23.90	231°13'14.9"	823570.3232	8506371.9714
6	6-7	80.09	162°5'2.6"	823591.4251	8506360.7599
7	7-8	16.33	101°23'15.3"	823647.1617	8506303.2483
8	8-9	21.71	81°14'56.9"	823637.9118	8506289.7947
9	9-10	27.62	170°54'35.2"	823622.1043	8506304.6708
10	10-11	28.77	191°14'30.3"	823605.2358	8506326.5366
11	11-12	25.51	188°28'14.6"	823583.5593	8506345.4527
12	12-13	13.23	132°41'53.2"	823562.0786	8506359.2107
13	13-14	12.36	191°27'57.5"	823559.7670	8506372.2420
14	14-15	32.06	173°21'35.4"	823555.2320	8506383.7400
15	15-16	6.29	141°17'17.0"	823546.9960	8506414.7258
16	16-17	6.47	215°31'33.4"	823549.5362	8506420.4779
17	17-18	10.76	236°35'41.3"	823548.2241	8506426.8145
18	18-1	18.47	56°13'18.2"	823538.2293	8506430.7931
TOTAL		398.04	2879°59'58"		

Área: 2 671.71 m² / 0.2671 ha

Perímetro: 398.04 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la Protección Provisional del paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2022-IPPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huaranca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO DEL PAISAJE ARQUEOLOGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA - CHINCHERO-URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTO 2.

INFORME DE INSPECCION N° 002– 2022-IPSVA-PQN-MC

INSPECTOR (apellidos y Nombres):	Huarancca Hanco, Juan Víctor				
R.N.A. N°	BH-1435				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACION DEL QHAPAQ ÑAN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	009:00 am
	07	01	2022	HORA DE CULMINACIÓN	13: 30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	03	2022	FIRMA:  Firmado digitalmente por HUARANCCA HANCO Juan Víctor FAU 20490345397 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.03.2022 11:28:56 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento:	Cusco
Provincia:	Cusco
Distrito / Localidad	Cusco
Coordenadas (s) referencial (es)	Segmento 2 • Este : 823586.0270 • Norte : 8506354.2770
Acceso / vías:	El acceso es por medio de una trocha carrozable que inicia desde el sector de Arco Tica Tica (paradero Arco) dirigiéndose hacia el poblado de Sencca - Chinchero, recorriendo por los sectores de Sencca - Iscaychaca - Cheqtaqaqa e Hipoc. El recorrido hasta los segmentos del camino es 15 minutos aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	

1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, es de tipo Plataforma (Corte Talud) y Sendero/Despejado, el ancho de camino promedio es de 3.00m, el trazo es sinuoso, la técnica constructiva es por desgaste por uso continuo y extracción.
-----	---	----------	--	---

INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico
b)	Descripción del MAP	Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica – Chinchero – Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, es la continuación del segmento anterior, tiene una longitud de 173m, se emplaza en el sector de Sencca, con dirección Sur a Norte, su entorno está conformado por terrenos de cultivo, viviendas y trocha carrozable, sus límites de la infraestructura vial por el Norte y Sur está determinado por una trocha carrozable, el camino es de tipo Despejado con calzada de tierra compacta de trazo sinuoso con ancho que varía de 2.50m a 3.50m.

2.2 VULNERABILIDAD (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
AFECTACIÓN					DESCRIPCIÓN
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica – Chinchero - Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 2, se encuentra afectado por las excavaciones o movimiento de tierras en predios colindantes al trazo del camino (ver fotos).
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Erosión de las calzadas a causa de las precipitaciones pluviales.
	X		X		

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Preservación	El grado del impacto producido en el entorno inmediato del camino es malo, se encuentra transformado/modificado por la apertura y ampliación de terrenos con fines de lotización, sobre el camino no existen medidas de mitigación para la conservación de este camino pese a que se puedan encontrar evidencias soterradas.
Fragilidad	El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica – Chinchero – Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca -

	Fortaleza, Segmento 2, presenta un alto porcentaje de fragilidad ya que existe la probabilidad de que toda evidencia arqueológica se ha dañado o desaparecido por los factores antropicos y naturales.
--	--

3. Modalidad de Delimitación Provisional (Marca con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien Inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN.

El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero-Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 2, cuenta con propuesta de declaratoria y delimitación en vías de aprobación como Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Cusco, provincia de Cusco y departamento de Cusco, la propuesta de protección provisional tiene **un área de 2.671.71 m² y 398.04m de perímetro**. El paisaje arqueológico presenta evidencias de data prehispánica a nivel de superficie, así como las diferentes tipologías de camino, para garantizar su conservación y hacer frente a las actividades de lotizaciones clandestinas es necesario, que dicho camino cuente con protección provisional mientras se aprueba su delimitación y declaratoria definitivo.

El bien presunto califica para la protección provisional.

SI	NO
X	

IV.- RECOMENDACIONES

a.- Planteamiento de la Poligonal de Protección Provisional.

a. 1.- Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SEGMENTO 2 (Datum WGS 84 - Zona UTM : 18L)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.69	102°26'35.2"	823553.4505	8506441.2604
2	2-3	7.25	147°5'32.8"	823562.7218	8506432.6022
3	3-4	12.10	155°54'34.0"	823564.4832	8506425.5644
4	4-5	42.43	200°50'12.3"	823562.3743	8506413.6524
5	5-6	23.90	231°13'14.9"	823570.3232	8506371.9714
6	6-7	80.09	162°5'2.6"	823591.4251	8506360.7599
7	7-8	16.33	101°23'15.3"	823647.1617	8506303.2483
8	8-9	21.71	81°14'56.9"	823637.9118	8506289.7947
9	9-10	27.62	170°54'35.2"	823622.1043	8506304.6708
10	10-11	28.77	191°14'30.3"	823605.2358	8506326.5366
11	11-12	25.51	188°28'14.6"	823583.5593	8506345.4527
12	12-13	13.23	132°41'53.2"	823562.0786	8506359.2107

13	13-14	12.36	191°27'57.5"	823559.7670	8506372.2420
14	14-15	32.06	173°21'35.4"	823555.2320	8506383.7400
15	15-16	6.29	141°17'17.0"	823546.9960	8506414.7258
16	16-17	6.47	215°31'33.4"	823549.5362	8506420.4779
17	17-18	10.76	236°35'41.3"	823548.2241	8506426.8145
18	18-1	18.47	56°13'18.2"	823538.2293	8506430.7931
TOTAL		398.04	2879°59'58"		
Suma de ángulos (real) =		2880°00'00"			
Error acumulado =		00°00'02"			
AREA =		2 671.71 m2 / 0.2671 ha			
PERIMETRO =		398.04 m / 0.3980 km			

N° de plano (de ser el caso):

DA-PP-PQÑ-006

a. 2.- Elemento Arqueológico Aislado.

No corresponde desarrollar.

b.- MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda”).

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de afectación.	X	Para la protección de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica-Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 2, cuenta con gran compromiso cultural y se debe considerar la paralización y/o cese de la afectación de actividades clandestinas.
- Desmontaje		
- Apuntalamiento		
- Incautación		
- Señalización	X	Se recomienda la colocación de hitos y paneles informativos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, Herramientas, elementos y/ o accesorios.		

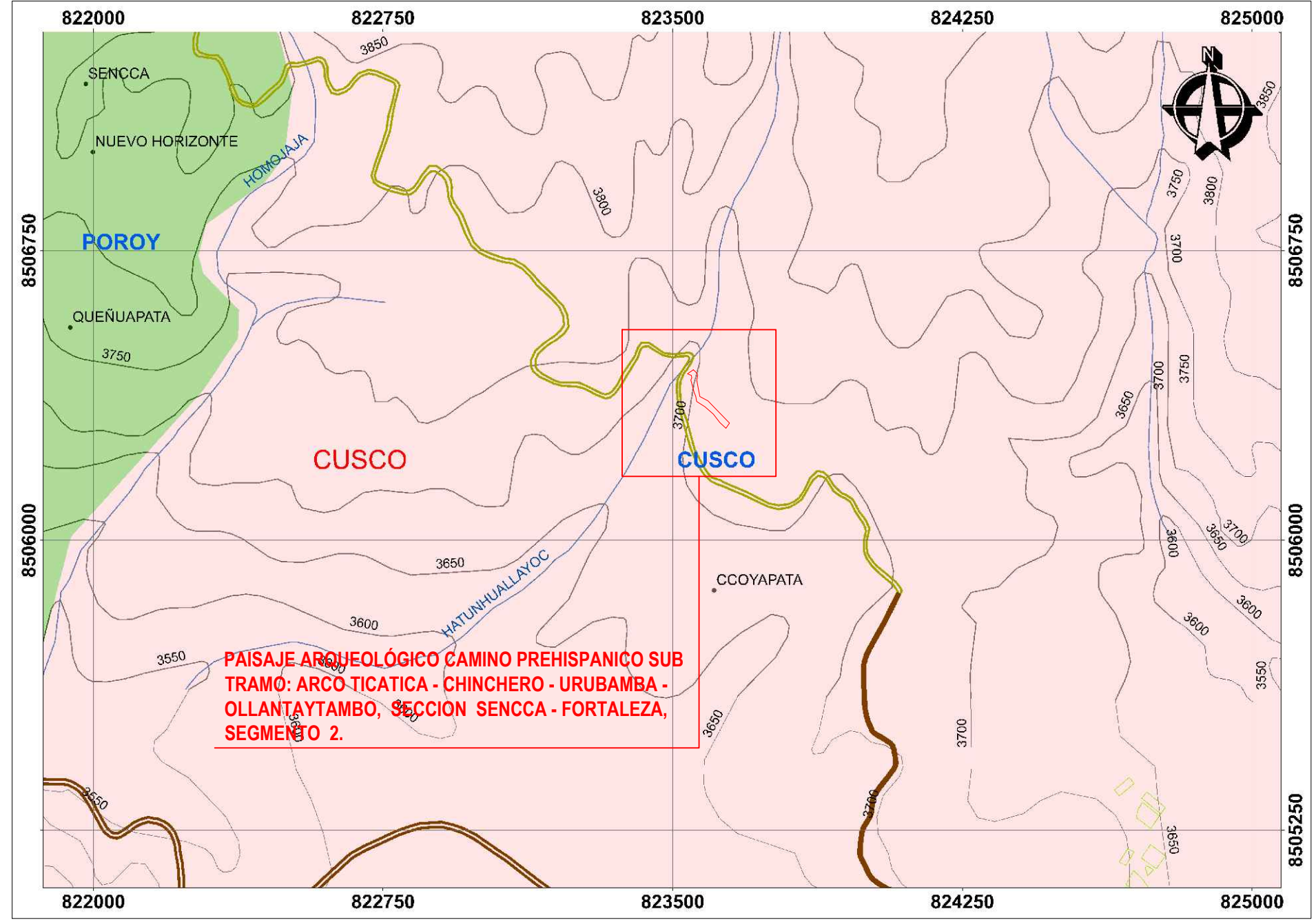
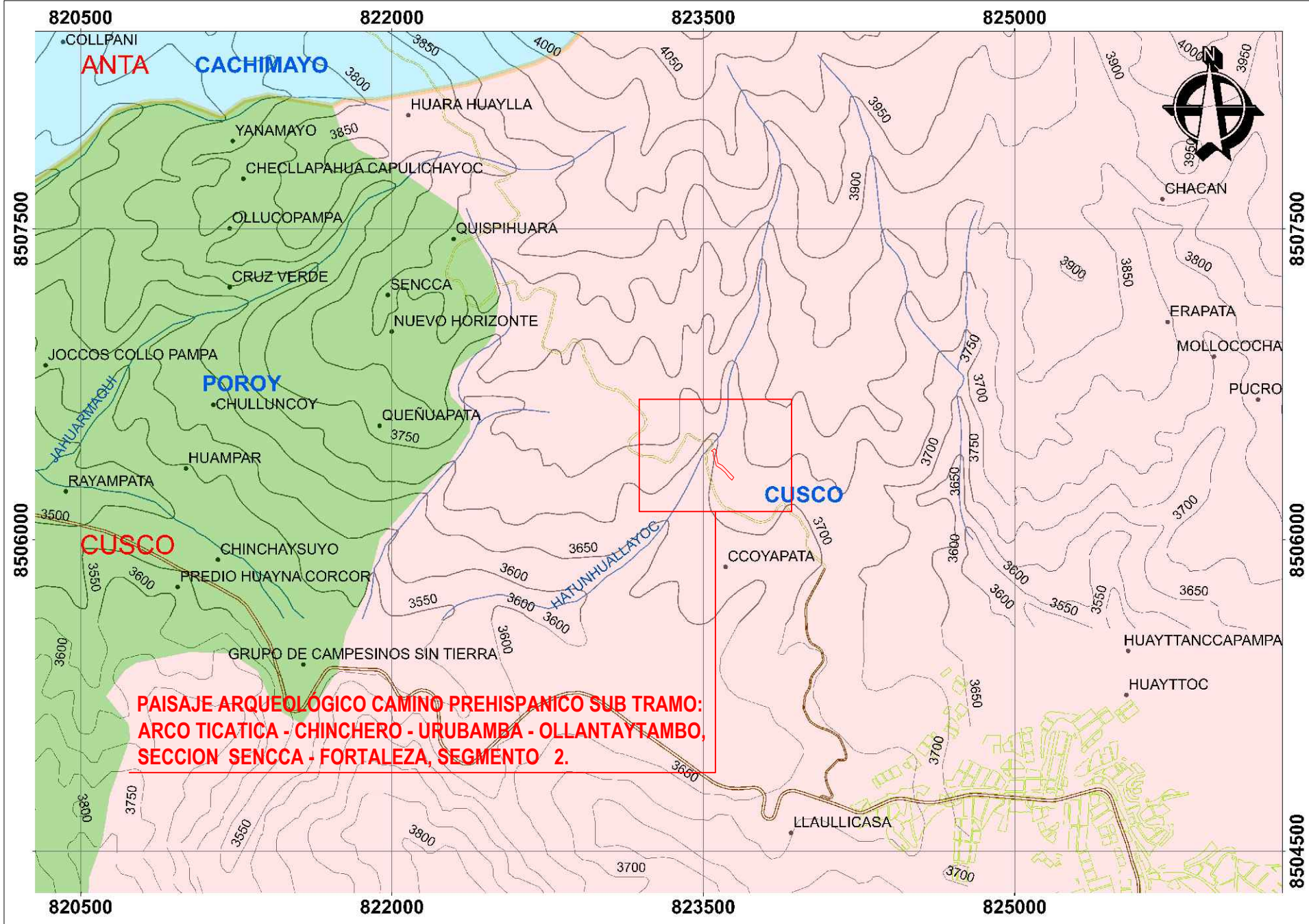
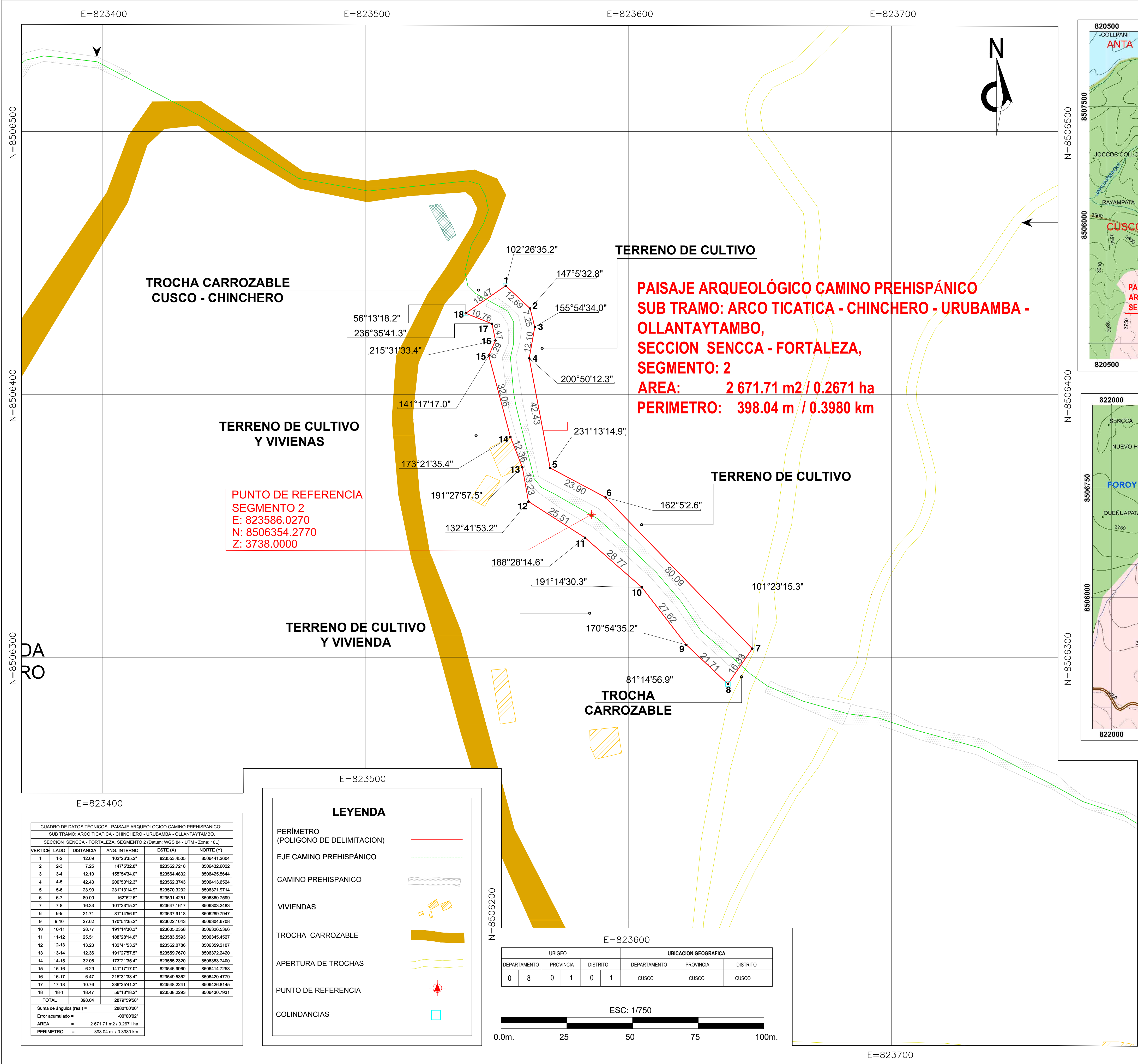
V.- REGISTRO FOTOGRAFICO



Segmento 2, Vista donde se aprecia excavaciones en los predios colindantes y parte del trazo del camino.



Segmento 2, el trazo del camino está siendo afectado por movimiento de tierras en predios colindantes y parte del trazo del camino.



			
			
PLANO PERIMETRICO DE PROTECCION PROVINCIAL: PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICATICA - CHINCHERO - URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTO 2			
DIRECTOR DE LA DDC CUSCO:		Antrop. Magda Mateos Cardenas	
COORDINADOR GENERAL PROYECTO QHAPAQ NAN CUSCO:		Arqlgo. Octavio Fernández Carrasco	
RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE INVESTIGACIÓN DEL QHAPAQ NAN:		Arqlga. Maria Luisa Gonzales Avendaño	
RESPONSABLE DE LA PROTECCION PROVINCIAL:		Arqlgo. Juan Victor Huaranca Hanco	
VISADO:		Arqto. Mario Luzgardo Farfán Mayorga	
EDICION Y POS PROCESO: Top. Fernando Espinoza Cutipa		EDICIÓN Y REVISIÓN FINAL: ÁREA : 2 671.71 m ² / 0.2671 ha PERIMETRO : 398.04 m / 0.3980 km	
COORDENADA DE REFERENCIA: E 823586.0270 N 8506354.2770 Z 3738.0000		VISADO:	
PROYECCION : UTM DATUM : WGS - 84 ZONA : 18 L		ESCALA : 1 / 750	
CARTA DE REFERENCIA: 27r - Urubamba		FECHA DE ELABORACION : Febrero - 2022	
Lamina : DA-PP-PQÑ 006			